

ADMINISTRACIÓN LOCAL

178/21

AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 15 de octubre de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería n.º 223 de fecha 18 de noviembre de 2020, sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO,
DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

A N E X O**1.1 TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

A) MUNICIPIO: BAYARQUE

B) CUOTA TRIBUTARIA:

B.1) Cuotas:

Por cada vivienda 6,25 Euros trimestrales.

B.2) Derechos de acometida 230 euros c/u hasta una distancia de seis metros.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Ninguna.

D) PERIODICIDAD FACTURACIÓN Y COBRO: Trimestral.

1.2.- TASA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

A) MUNICIPIO: BAYARQUE

B) CUOTA TRIBUTARIA:

B1) Cuotas:

1.- Fincas de uso residencial, en las que no se realizan actividad comercial o industrial:

Cuota fija: 10,50 euros/trimestre.

2.- Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

Cuota fija: 10,50 euros/trimestre.

3.- Fincas en las que se realiza actividad comercial y/o industrial.

a) Fincas de uso distinto a establecimientos hoteleros y similares:

Cuota fija: 12,50 euros/trimestre.

b) Fincas de uso hotelero y similar:

Cuota fija: 15 euros/trimestre

CUOTAS VARIABLES

CONCEPTO	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III
1. Fincas de uso residencial, en las que no se realizan actividad comercial o industrial:			
Bloques (m3)	0-20	21-60	>61
Euros/m3	0,06	0,42	1,00
2. Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:			
Bloques (m3)	0-20	21-60	>61
Euros/m3	0,42	0,76	1,00
3. Fincas en las que se realiza actividad comercial y/o industrial.			
a) Fincas de uso distinto a establecimientos hoteleros y similares:			
Bloques (m3)	0-20	>21	
Euros/m ³	0,42	0,79	
b) Fincas de uso hotelero y similar:			
Bloques (m3)	0-20	>21	
Euros/m ³	0,42	0,79	

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Ninguna.

D) PERIODICIDAD, FACTURACIÓN Y COBRO: Trimestral

1.3 TASA POR LA PRESTACIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

A) MUNICIPIO: BAYARQUE

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

B.1) Tarifas:

Abonado doméstico (I.V.A. no incluido):

De 0/m³ a 50/m³ Exento.De 51/m³ a 80/m³ a 0,65 euros/m³.De 81/m³ en adelante a 1,25 euros/m³.

Cuota fija: 6,40 euros/trimestre.

B.2. Derechos de acometida: 250 euros hasta una distancia de seis metros, siendo por cuenta del Ayuntamiento todos los gastos de la misma, incluyendo contador.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Quedan establecidas las siguientes bonificaciones y exenciones:

1. El Excmo. Ayuntamiento de Bayarque estará exento del pago del uso del agua.

D) PERIODICIDAD, FACTURACIÓN Y COBRO: Trimestral.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada.

En Bayarque, a 15 de enero de 2021.

EL ALCALDE, Antonio Pordoy Muñoz.